



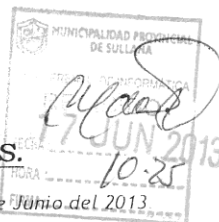
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORMATICA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0865-2013/MP.

Sullana, 05 de Junio del 2013



VISTO: El Expediente N° 011270 de fecha 17 de Mayo del 2012, presentado por Don Juan Marlón Mocada Grillo, mediante el cual solicita el pago de Liquidación por tiempo de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento del visto presentado por Don Juan Marlón Mocada Grillo, mediante el cual expone que ha laborado en las siguientes áreas: Asistente de Maestranza año 2007, Supervisor de Limpieza año 2008 y Jefe encargado de Almacén año 2009 -2010, por lo que solicita pago de su liquidación por tiempo de servicios;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, en su Informe N° 0453-2012/MP-SG-RH del 06.06.2012, informa que el recurrente ha prestado servicios en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS) suscribiéndose contratos en el año 2009: desde el 02 de Febrero de 2009 hasta el 30 de Octubre del 2009 con un ingreso mensual de S/. 1,700.00 Nuevos Soles y del 01 de Enero del 2010 hasta el 30 de Setiembre del 2010 con un ingreso mensual de S/. 1,700 Nuevos Soles;

Que, la Sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PITC de fecha 07 de Setiembre del año 2010, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad promovida contra el citado Decreto Legislativo, estableciendo que en toda actividad interpretativa sobre el denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional;

Que, siendo así, según su relación contractual durante el año 2009 y 2010, en estos periodos no contempla el pago de Compensación de Tiempo de Servicios ni pago de compensación vacacional. Las posteriores normas que modifican al Decreto Legislativo N° 1057 no tienen efecto retroactivo;

Que, en cuanto a los contratos de Locación de Servicios, son servicios de labor externa y conforme se dispone en sus cláusulas no genera vínculo laboral alguna entre las partes por estar sujeto a lo dispuesto en el Código Civil vigente en la parte pertinente del libro de obligaciones, donde el locador para su pago debe alcanzar sus honorarios profesionales y el pago es íntegro, sin descuento alguno;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1507-2012-MPS-GAJ de fecha 25.07.2012, recomienda declarar Improcedente la petición del pago de Liquidación por Tiempo de Servicios y otros presentada por Don Juan Marlón Mocada Grillo;

Que, el Abg. Alberto Rivera Falcón - Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Sullana, opina que se declare Improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de beneficios sociales, conforme el contenido del Informe N° 1507-2012/MP-SG-RH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

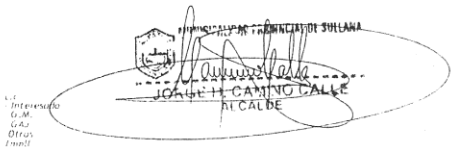
En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

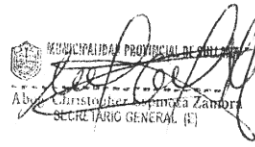
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento y Pago de beneficios Sociales, conforme a lo contenido al Informe N° 1507-2012/MP-SG-RH de fecha 23.07.2012 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, requerida por Don Juan Marlón Mocada Grillo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


JOHNE H. CAMINO CALLE
ALCALDE


Abg. Christopher Amín Zabor
SECRETARIO GENERAL (S)